



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 01238 – 21

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

PARA: MILENA ISABEL RUBIANO ROJAS
Asesora de Rectoría
mirubianor@udistrital.edu.co

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REF: Contrato Interadministrativo 2564825 de 2021 suscrito con el SENA para operar el Fondo Emprender

ASUNTO: Administración de los recursos del contrato

De la manera más atenta, damos respuesta a la solicitud de que trata el correo electrónico del 11 de octubre de 2021, consistente en que: “*se analice la viabilidad jurídica (sic)...que (sic) los recursos por concepto del contrato SENA, incluido el contrato de adhesión 40, pese a que siguen correspondiendo a la Unidad Ejecutora 2, sean administrados o gestionados a través del área financiera de la Universidad...*”.

Al respecto, estimamos oportuno recordar lo señalado sobre las clases de recursos del contrato de la referencia, así como sobre su administración u ordenación del gasto, según el caso, en nuestro oficio OJ-915-21 de 24 de agosto de 2021, con asunto: *Ordenación del gasto en la suscripción de contratos y/o convenios con ocasión de la ejecución del contrato*, que, en extenso, citamos a continuación, en lo que deviene pertinente:

“1) La primera conclusión a la cual arribamos es que, en ejecución del contrato de la referencia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del IDEXUD, administra y ejecuta recursos que, por un lado, pertenecen al Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, y, como tal, a la institución; y, por otra parte, pertenecen al Fondo Emprender, estos últimos, de propiedad del SENA.

2) En este orden, ..., el contrato prevé tres (3) tipos de recursos, a saber: (a) cuota de gerencia, (b) de capital semilla y (c) a gestionar. Para mayor claridad, ..., dichos recursos se categorizan así:

*a) **Valor del contrato:** Corresponde al valor de la **cuota de gerencia o administración**; es decir, es el valor que el SENA paga a la Universidad como contraprestación económica por la ejecución del contrato.*

*b) **Recursos de capital semilla:** Recursos de operación destinados a la financiación de los planes de negocios de los emprendedores beneficiarios del programa, en el marco de las convocatorias del Fondo Emprender.*

*c) **Recursos a gestionar:** Recursos de operación destinados a la financiación de las actividades para la operación del Fondo Emprender, tales como: Evaluación, puesta en marcha, contratación derivada, entre otros.*

3) En cuanto a los recursos de la cuota de gerencia, que deberán ser incorporados en el presupuesto del IDEXUD, la ordenación del gasto es la prevista en el artículo 4° del Acuerdo No. 04 de 2013, conforme al cual: ‘La Ordenación de Gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social se delega en el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y

Página 1 de 3

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

el Desarrollo Humano, quien queda facultado para suscribir contratos, convenios y demás proyectos de extensión, hasta por un monto inferior o igual a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.m.l.v.) (...) Los demás que superen dicho monto, deberán ser suscritos exclusivamente por el Rector’.

También corresponde al Rector ordenar el gasto de los contratos que, conforme al artículo 7° del Estatuto de Contratación..., son de su exclusiva competencia, como los ‘de Fiducia o encargo fiduciario, sin importar la cuantía’.

4) En este orden, ..., los recursos de capital semilla, que ‘hacen parte del recurso de operación, pero que tienen una destinación específica relacionada con la financiación de los planes de negocios a los cuales se les asigne recurso’, serán ejecutados a través de un encargo fiduciario. Los pagos al operador fiduciario los ordena el comité a cargo, tanto aquellos de que trata la línea crear como la línea crecer.

5) Frente a los Recursos a gestionar, que, como se ha dicho: ‘Son los recursos destinados a financiar todas las actividades para la operación del Fondo Emprender: Evaluación, puesta en marcha, contratación derivada...y otros’, que se administran como recursos de terceros, la ordenación del gasto correspondiente, será del Rector o del funcionario que éste delegue, en los términos del artículo 14 de la Resolución de Rectoría No. 668 de 28 de noviembre de 2008.

“...En este orden, se recomienda delegar esta competencia en el Director del IDEXUD, a través de acto administrativo, expedido por el señor Rector.

6) Finalmente, en cuanto a los contratos sin cuantía, dentro de los cuales están los denominados de adhesión, la ordenación del gasto corresponde al Rector, en los términos del literal J) del artículo 7° del Estatuto de Contratación, que, para mayor claridad, se cita:

“ARTÍCULO 7°: COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RECTOR

Los siguientes tipos de contrato son competencia exclusiva del Rector y son indelegables.

(...)

J. Contratos o convenios con entidades que exijan la suscripción únicamente con el Representante Legal”.

7) También en relación con estos contratos de adhesión, los recursos se incorporan a la fiducia, en cuanto recursos de capital semilla, para apoyo a nuevos y antiguos emprendedores”¹.

De lo expuesto, se derivan las siguientes conclusiones, que, de paso, nos sirven para dar respuesta a su petición:

1) Los únicos recursos que ingresan al presupuesto del IDEXUD y frente a los cuales, el Rector y el Director de dicho instituto, propiamente hablando, ejercen funciones de *ordenación del gasto*, en los términos del artículo 4° del Acuerdo 04 de 2013², son los que forman parte del valor del contrato, también denominados cuota de gerencia o administración.

2) Respecto de los recursos denominados *de capital semilla*, la gestión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del IDEXUD, se limita a contratar el *encargo fiduciario*, para ser firmado por el señor Rector, en nombre y representación de la Universidad, habida consideración de que: “Los pagos al operador fiduciario los ordena el comité a cargo, tanto aquellos de que trata la línea crear como la línea crecer”³.

¹ Oficio OJ-915..., cit., pp. 9 a 11. La negrilla y la subraya son nuestras.

² “Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

³ Oficio OJ-915..., cit., p. 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

3) En este orden, estando destinados los **recursos de capital semilla** de que tratan los denominados contratos de adhesión, tales como el No. 040 de 05 de septiembre pasado, celebrado entre el SENA, el Ministerio del Interior y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a financiar planes de negocios de los emprendedores beneficiarios del Fondo Emprender, deberán ser depositados finalmente en la fiducia que se constituya, para ser administrados en la forma previamente establecida. Continuando con el desarrollo de la idea, respecto de estos recursos que la Universidad administra, no hay propiamente una ordenación del gasto, y, según el modelo de gestión establecido en el contrato, se consignan temporalmente en una cuenta bancaria, mientras se contrata el *encargo fiduciario*, en virtud del cual serán administrados.

De tal suerte, también, que, al no estar asignada la ordenación de gasto de los recursos de capital semilla de que se habla en este punto a ningún funcionario de la Universidad, fundamentalmente, porque siguen siendo de propiedad del SENA, como administrador del Fondo Emprender, o de los adherentes, según el caso, podría optarse por alguna de las siguientes alternativas:

a) Establecer la doble firma en las cuentas bancarias donde reposan estos recursos en este momento, si de ello se deriva una mayor seguridad en su manejo, mientras son trasladados a la fiducia que se constituya para su administración.

b) Adquisición de pólizas de seguro con las cuales se garantizaría el adecuado manejo de esos recursos, siempre y cuando se hayan presupuestado en la propuesta de la universidad los recursos para el efecto, pero deberá tenerse en cuenta que el plazo durante el cual dichos recursos estarán a disposición de la Universidad, en la cuenta o cuentas bancarias de que se ha venido hablando, será transitorio, mientras son trasladados al *encargo fiduciario* que se constituya para su administración final.

c) Administración, operación o gestión de estos recursos a través de la División de Recursos Financieros de la institución, en la medida en que, jurídicamente hablando, no existe óbice para ello, pero es este es un asunto que debe ser planteado y resuelto con el jefe de dicha división.

4) Finalmente, respecto de los recursos del contrato denominados **recursos a gestionar**, se hacen extensivas las mismas alternativas plantadas en el punto anterior respecto a los recursos de capital semilla.

En los anteriores términos, se espera haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. arector@udistrital.edu.co

| FUNCIONARIO O ASESOR | NOMBRE | RADICADO INTERNO/EXTERNO | FECHA | FIRMA |
|-----------------------------|--|---------------------------------|--------------|--------------|
| Proyectado | Carlos David Padilla Leal- Abogado asesor OAJ | S.R./Correo electrónico | 12/10/2021 | |

Página 3 de 3

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10